

Dictamen 3/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se ordena y regula la organización y funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

En relación con el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se ordena y regula la organización y funcionamiento de los Centros públicos de Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 9 de marzo de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:	21
Votos en contra:	9
Abstenciones:	1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985) en su artículo 19, establece que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre de 2002), en su Título V, Capítulos I y V, establece los principios generales de la autonomía de los centros docentes públicos, así como los de sus órganos de gobierno, de participación en el control y gestión y, finalmente, de sus órganos de coordinación, que en el caso de los centros de educación especial, podrán adaptarse a sus características singulares.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre de 2004), promueve un conjunto de medidas que ha de contemplar la normativa educativa pertinente, tales como la inclusión en los proyectos educativos de los centros, de las líneas y medidas de actuación concretas que impidan la discriminación entre sexos y la incorporación a los Consejos Escolares de una figura que tenga la responsabilidad de velar por su desarrollo.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos, deberes y normas de convivencia de los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos (BOE de 2 junio de 1995).

El Decreto 77/2002, de 21 de mayo, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de centros docentes públicos no universitarios (DOCM de 27 de mayo de 2002), desarrollado mediante la Orden de 9 de enero de 2003 (DOCM de 5 de febrero de 2003) determina distintos principios por los que se ha de regir la autonomía de gestión.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, que ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en Castilla-La Mancha (DOCM de 11 de octubre de 2002), establece que los centros de educación especial se regirán por una normativa adaptada a sus particularidades.

El Decreto 272/2003, de 9 de septiembre, por el que se regula el registro, la supervisión y la selección de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 12 de septiembre de 2003), establece los criterios relativos a la toma de decisiones sobre la elección y vigencia de los materiales curriculares.

El Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de octubre de 2004).

El Decreto 43/2005, de 26 de abril, por el que se regula la Orientación Educativa y Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de abril de 2005), determina, entre otras cuestiones, que la orientación educativa y profesional se desarrolla a través de la tutoría del profesorado, las unidades de orientación en los Centros de Educación Infantil y Primaria y en los centros de Educación Especial.

Orden de 6 de septiembre de 2001 por la que regula la autonomía de los Centros Educativos para definir la organización de los tiempos escolares (DOCM de 14 del 9 de 2001), modificada parcialmente por la Orden de 8 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 19 del 11 de 2004).

La Orden de 2 de marzo de 2004 por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar de los centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha (DOCM de 10 de marzo de 2004).

La Orden de 14 de julio de 2005 por la que se regula el Programa de Gratuidad de Materiales Curriculares y se establecen sus normas de organización y funcionamiento durante el curso escolar 2005-2006 (DOCM de 21 de julio de 2005).

Orden de 12 de mayo de 1989 sobre horarios de trabajo y vacaciones del personal funcionario (DOCM 16 de mayo) y sus modificaciones posteriores.

El Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOE de 20 de febrero de 1996), establece en su disposición adicional, su carácter supletorio para todos los centros que impartan las enseñanzas establecidas en el sistema educativo.

II. CONTENIDO

El presente borrador de Orden consta de dos Artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y un Anexo con ochenta y ocho instrucciones organizadas en tres grandes apartados: Autonomía de los centros; Órganos de Gobierno, Órganos de Participación en el Control y Gestión y Órganos de Coordinación Didáctica; y Funcionamiento.

Artículos:

Primero. Establece el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Segundo. Trata sobre la Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros de educación especial.

Disposición Derogatoria:

Deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones Finales:

Primera. Autoriza a las distintas Direcciones Generales para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. Determina la entrada en vigor.

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial.

Las instrucciones contenidas en el anexo están estructuradas según los siguientes apartados:

I. Autonomía de los centros.

A. Autonomía pedagógica: El Proyecto Educativo, las Programaciones didácticas y el Programa Anual de Trabajo.

B. Autonomía organizativa: Programación General Anual y Reglamento de Régimen Interior.

C. Autonomía de gestión económica.

II. Órganos de gobierno, Órganos de participación en el control y gestión y Órganos de coordinación didáctica.

A. Órganos de Gobierno: el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

B. Órganos de Participación en el control y gestión: El Consejo Escolar y el Claustro de profesores.

C. Asociaciones de padres y madres.

D. Órganos de coordinación docente: La Tutoría, el Equipo de orientación y apoyo, los Equipos de ciclo, La Comisión de Coordinación Pedagógica y el Equipo de actividades extracurriculares.

E. Otros responsables: El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación; los responsables del comedor escolar y del programa de gratuidad de materiales; responsable de la coordinación con el Centro de Profesores o con el Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural; las coordinaciones que se deriven de proyectos y programas de innovación educativa o curricular.

III. Funcionamiento.

- A. Definición y elección de grupos.
- B. Calendario y Horario General del Centro.
- C. Horario del Alumnado.
- D. Horario del Profesorado: Horas lectivas, Horas complementarias y otras consideraciones horarias.
- E. Horario del Personal de Administración y Servicios.
- F. Asistencia a actividades de Formación.
- G. Aprobación y cumplimiento de los horarios.

III. OBSERVACIONES GENERALES

- Este Consejo Escolar valora positivamente el esfuerzo de compilación normativa realizado por la Consejería de Educación y Ciencia para facilitar a los equipos directivos de los centros el acceso a la variedad de disposiciones a las que remite un buen número de instrucciones de este proyecto de Orden, especialmente a lo largo de sus dos primeros apartados.
- No obstante lo anterior, este Consejo anima a la Administración educativa regional a que, a la mayor brevedad posible, proceda a elaborar un Reglamento Orgánico para los Centros de Educación Especial.
- En el articulado de la Orden debe constar de forma expresa que las instrucciones que son objeto de esta disposición, quedan recogidas en el Anexo.
- Puesto que, como ya hemos dicho, un buen número de instrucciones remiten a distintas disposiciones, sugerimos que éstas se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
- Las funciones de los distintos órganos unipersonales y colegiados aparecen relacionadas en unos casos y omitidas en otros. Convendría que se aplicara un criterio común para todos los supuestos.
- Juzgamos oportuno añadir una disposición adicional referida a la escolarización combinada de los alumnos en estos centros, tal como se hace en la disposición adicional segunda del *Proyecto de Orden por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten educación infantil y primaria*. Se hace mención a estos alumnos en las instrucciones 22.i), 41. b) y 65 de este proyecto de Orden.
- Sería aconsejable añadir una disposición adicional referida a las residencias escolares en Centros Específicos de Educación Especial, tal como se hace en la disposición adicional tercera del *Proyecto de Orden por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten educación infantil y primaria*.
- Sugerimos sustituir –donde aparezcan- las expresiones “miembros de pleno derecho” y “miembros de derecho” por la siguiente: “miembros con derecho a voto”.

- Convendría definir en esta disposición los conceptos de actividad complementaria, extraescolar y extracurricular.

- Llamamos la atención sobre la próxima publicación del Decreto y la Orden que regulan la creación y el funcionamiento de las residencias en centros de educación especial, por si esto tuviera algún efecto en el texto que ahora es objeto de dictamen.

IV. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A los Antecedentes. Juzgamos conveniente relacionar en los Antecedentes las disposiciones a las que remite el articulado y el anexo del proyecto de Orden.

Al Artículo Segundo. En el punto 1. Proponemos que se precisen aquellos artículos de la LOCE en los que se hace referencia a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica (artículos 68, 69 y 70, respectivamente).

Al Artículo Segundo. En el punto 2. Sugerimos que se añada un artículo tercero con la denominación “Normativa de carácter supletorio”. El contenido de este artículo debe ser el texto que aparece en el artículo segundo. 2 del proyecto de Orden, desde la línea quinta en adelante (desde “tendrán carácter supletorio”.... hasta “Orden de 29 de junio del 94”).

A la instrucción 1 del anexo. Entendemos que al hacer referencia a la LOCE para aludir a los documentos en los que se concreta la autonomía pedagógica de los centros, se deben relacionar, además de los ya citados, el Plan de Acción Tutorial y los Planes de Orientación Educativa y Profesional, tal como se hace en el artículo 68 de la citada Ley.

A la instrucción 2 del anexo. Línea 3. Añadir después de “alumnado”: “y del personal no docente cuyo trabajo sea de atención directa a los alumnos”.

A la instrucción 2 del anexo. Sería conveniente expresar la causa, la periodicidad y el procedimiento del proceso de evaluación del Proyecto Educativo.

A la instrucción 4. e) del anexo. Añadir “y el horario de residencia, en su caso”.

A la instrucción 4. j) del anexo. La regulación y actuaciones de los Planes de Evaluación Interna y Externa de los centros por parte de la Consejería de Educación y Ciencia, justifican que la referencia a estos Planes esté recogida en una instrucción específica. Otras Comunidades Autónomas con Reglamento Orgánico propio les dedican un Título específico.

A la instrucción 9 del anexo. Añadir un nuevo epígrafe - g) – con el texto siguiente: “En el caso de centros con residencia, las actividades de los alumnos que permanecen en la misma”.

A la instrucción 9.f. del anexo. Proponemos que se aclare que esta instrucción al indicar que se incorporarán los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y el responsable de realizarla, se refiere a la evaluación del centro, de la práctica docente y no a la del alumno, ya que de lo contrario podría considerarse una instrucción reiterativa con la 9.e.

A la instrucción 17. d) del anexo. Debería precisarse a qué tipo de horarios se refieren los criterios a los que se alude: horario general, horario del alumnado, horario del profesorado,...

A la instrucción 17. i) del anexo. Entendemos que falta mencionar la Memoria administrativa entre los anexos que se citan en esta instrucción. Sería conveniente, no obstante, tener en cuenta la carga de tareas burocráticas que para los miembros de los equipos directivos supone considerar como anexos de la PGA los documentos que aquí se relacionan.

A la instrucción 18 del anexo. Recomendamos introducir esta instrucción con el título de “Memoria Anual”, con el mismo rango tipográfico con el que aparece “Programación General Anual”.

A la instrucción 18 del anexo. Sugerimos una nueva redacción que resulte más inteligible. En cualquier caso, consideramos que los centros deben conocer, analizar y tomar decisiones sobre los resultados de cualquier evaluación en la que el centro haya participado: sea interna, externa, de diagnóstico, de sistema,...

A la instrucción 22.d. del anexo. La mayor autonomía de los centros para que incorporen en su Reglamento de Régimen Interior aquellos criterios generales de organización y/o pedagógicos discutidos y aprobados en el claustro, debe contemplar la suficiente flexibilidad para que el Equipo Directivo disponga de un cierto margen de decisión, pues en definitiva es quien debe aplicar y hacer efectivo lo acordado pensando en el bien de los alumnos.

A la instrucción 22.j. del anexo. Añadir al final: “y los espacios dedicados a los alumnos de residencia, en su caso”.

A la instrucción 23 del anexo. Esta es la redacción actual de la instrucción:

“La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto, su ejecución una vez autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (DOCM de 27 de mayo), desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003 (DOCM de 5 de febrero)”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto; una vez autorizado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero.”.

Al apartado II. “Subapartado A) Órganos de gobierno”. Sugerimos añadir una nueva instrucción en la que se regulen las situaciones en las que deba ser sustituido cada uno de los miembros del equipo directivo.

A la instrucción 27 del anexo. El artículo 81 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por la La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla la incorporación al Consejo Escolar de un nuevo componente, “que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombre y mujeres, residente en la ciudad donde se halle emplazado el centro y elegido por el Consejo

Escolar del centro". Sin embargo, en esta instrucción no está prevista dicha incorporación, asignándosele estas funciones a un componente del Consejo Escolar de entre los ya existente.

A la instrucción 28 del anexo. Sugerimos que se haga constar que el centro, en el uso de su autonomía, podrá crear una comisión en el seno del consejo escolar encargada de supervisar los servicios de transporte y comedor en aquellos centros que dispongan de estos servicios.

A la instrucción 30 del anexo. Esta es la redacción actual de la instrucción:

"A las atribuciones recogidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica 10/2002 y de acuerdo con el apartado K del mismo, incorporará a las mismas la de aprobar unos criterios generales e informar las programaciones didácticas".

Sugerimos la siguiente redacción:

"A las atribuciones recogidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica 10/2002 y, de acuerdo con el apartado K del mismo, se añadirá la de informar las programaciones didácticas y aprobar unos criterios generales comunes para su elaboración".

Al apartado II. "Subapartado C) Asociaciones de madres y padres". Proponemos que en este subapartado pase a denominarse "La participación de los padres y madres de alumnos", regulándose en el mismo de una manera más general las distintas formas de participación. En él se podría dar cabida no sólo a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, sino también a otras figuras contempladas en otras Comunidades Autónomas, como puede ser la *Coordinadora de Madres y Padres de Alumnos del centro*, integrada por:

Los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar

La Junta directiva del AMPA.

El conjunto de delegados de los padres y madres de cada uno de los grupos de alumnos.

Al apartado II. "Subapartado C) Asociaciones de madres y padres de alumnos".

En este subapartado sería conveniente mencionar el derecho de las AMPA a "utilizar, con preferencia, las instalaciones del centro para el desarrollo de las funciones establecidas, siempre que no interfieran el desarrollo de la actividad docente", tal como establece el artículo 5. e) del Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 29 de octubre de 2004).

Al apartado II. "Subapartado C) Asociaciones de madres y padres de alumnos".

Esta disposición debe establecer que el AMPA dispondrá de un espacio de uso propio en cada centro escolar.

A la instrucción 34 del anexo. Línea 3. A tenor de lo establecido en el artículo 84 de la LOCE, no es el Claustro quien establece los criterios para asignar tutorías, sino quien informa de estos criterios para que, una vez incorporados al Reglamento de Régimen Interior, éste sea aprobado por el Consejo Escolar del centro.

A la instrucción 35. d) del anexo. Deberían precisarse los niveles de orientación a los que se hace referencia con la expresión “el resto de niveles de orientación”.

A la instrucción 35. e) del anexo. Añadir después de “asistencia” la expresión “de los alumnos”.

A la instrucción 39 del anexo. Donde dice “Orden de 10 de junio de 2005” debería decir “Orden de 15 de junio de 2005”, seguida de la denominación completa, tal como sugerimos en una de las observaciones generales.

Al apartado III. “Subapartado D. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE, después de la instrucción 47 del borrador de Orden. Añadir un nuevo órganos de coordinación, el *equipo de coordinación de residencia*, que contará, al menos, con un responsable educativo y un responsable de la supervisión de los recursos materiales de la residencia. Este equipo se coordinará con el equipo directivo y estará representado en la comisión de coordinación pedagógica.”

Al apartado III. “Subapartado E. OTROS RESPONSABLES, después de la instrucción 51: Añadir un responsable de residencia.

A la instrucción 55 del anexo. Sugerimos que se precise la fecha de incorporación del profesorado a los centros.

A la instrucción 56. Líneas 1 y 2: Suprimir la expresión “al menos”.

A la instrucción 57 del anexo: Añadir un epígrafe f), con el texto siguiente: “Para los centros con residencia, los horarios genéricos de la misma; de las actividades educativas, comedores, periodos de descanso ...”

A la instrucción 58 del anexo. Suprimir “preferentemente”.

A la instrucción 60 del anexo. Esta es la redacción actual de la instrucción:

“Los centros con jornada continua han de garantizar la presencia de todo el profesorado, al menos, una tarde para desarrollar las tareas de coordinación y siempre que se desarrollen actividades extracurriculares”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Los centros con jornada continua han de garantizar la presencia de todo el profesorado al menos una tarde para desarrollar las tareas de coordinación. Asimismo, cuando se desarrollen actividades extracurriculares debe contarse con presencia del profesorado en el centro”.

A la instrucción 71 del anexo. Sugerimos que se concrete, en un punto nuevo, la dedicación horaria de los responsables de comedor y transporte, tal como hace la Orden del MEC de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria (BOE del 6 del 7 de 1994), en la que se asigna a los miembros del equipo directivo 3 horas lectivas; otras Comunidades Autónomas con Reglamento Orgánico propio se las asignan al responsable correspondiente.

A la instrucción 71 del anexo. Entendemos que debiera incluirse un nuevo punto en el que se estableciera la dedicación horaria asignada al ejercicio de la tutoría.

A la instrucción 71 del anexo. Consideramos que la tipología de centros a la que se refiere esta instrucción debiera modificarse, aplicando no sólo el criterio del número de unidades, sino también otros criterios relacionados con la complejidad del centro: oferta educativa, servicios complementarios que presta,...

A la instrucción 71. a) del anexo. Sugerimos que en esta instrucción se garantice la dedicación horaria establecida para el ejercicio de la función directiva en todos los supuestos, por lo que debe eliminarse en el primero de ellos la condición establecida (“siempre que la presencia de especialistas lo permita”).

A la instrucción 74 del anexo. No apreciamos relación alguna entre esta instrucción y la anterior, si bien en ella se dice “que el Delegado Provincial de Educación y Ciencia podrá modificar los límites establecidos en la instrucción anterior en función de las disponibilidades de profesorado en la provincia”. Sugerimos que se precise el sentido de esta instrucción o que, de lo contrario, sea eliminada.

A la instrucción 75. c) del anexo, Líneas 2 y 3. El texto en el que se indica que el calendario y el horario de tutoría con las familias se expondrá en el tablón de anuncios del centro debería figurar en el subapartado de Tutoría –instrucciones 34 a 36-. No resulta pertinente en un apartado en el que se establece el horario de los profesores.

A la instrucción 75. d). Entendemos que debe eliminarse la expresión “imparte las áreas, módulos y materias y”, ya que la alusión a áreas, módulos o materias no procede en los colegios de educación especial.

A la instrucción 76 del anexo. Sugerimos anteponer esta instrucción a la actual instrucción 75 del borrador de Orden.

- A la instrucción 78 del anexo. Debe añadirse al final de esta instrucción que será de aplicación el acuerdo de itinerancias en aquellos supuestos en los que esté previsto.

A la instrucción 79 del anexo. Líneas 1 y 2. Se ha de contemplar la reducción del horario lectivo al profesorado mayor de cincuenta y cinco años, y no entre los cincuenta y seis y los cincuenta y nueve, tal como se recoge aquí.

A la instrucción 79 del anexo. Línea 3. Sustituir “hasta tres periodos lectivos” por “tres sesiones de docencia directa con los alumnos”.

A la instrucción 82 del anexo. Línea 3. Sustituir “siempre que las disponibilidades del centro lo permitan” por “siempre que se garantice la atención a los alumnos”.

A la instrucción 85 del anexo. El Consejo Escolar quiere recordar el derecho que asiste a las familias a recibir del centro información acerca de todas aquellas incidencias que afecten al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos. Entre ellas, en el caso concreto de estas instrucciones, está una eventual ausencia significativa de un profesor del equipo docente de sus hijos. Por este motivo, entendemos que debería estudiarse la manera de recoger en estas instrucciones un procedimiento que sirva de cauce a ese derecho de las familias, de forma que no pueda interpretarse que se atribuye a éstas una competencia sobre el control del cumplimiento del horario de los profesores.

A la instrucción 86 del anexo. Sugerimos una nueva redacción de esta instrucción que resulte más precisa.

A la instrucción 93 del anexo. Proponemos se elimine dicha instrucción. Creemos que los temas disciplinarios -como sanciones y su tipología- deberán estar presentes en otros reglamentos o normativa específica del profesorado.

V. RECOMENDACIONES FINALES

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que los consejos escolares deben ser órganos de gobierno y, por tanto, insta a los poderes públicos a que tomen las medidas necesarias encaminadas a dotarlos de esa condición.

- El Consejo Escolar recomienda a la Administración educativa regional y a las organizaciones que representan al profesorado y al personal de administración y servicios que las repercusiones de carácter laboral que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden sean negociadas en el foro que corresponda.

- Teniendo en cuenta el elevado número de disposiciones a las que remiten las instrucciones contenidas en esta Orden (de forma explícita e implícita), consideramos conveniente que la Consejería de Educación y Ciencia envíe a los centros esta disposición acompañada de un compendio de las normas que puedan afectar a su organización y funcionamiento.

- La regulación del funcionamiento de estos centros debe tener en cuenta la complejidad que para el equipo directivo supone la gestión de personal que proceden de diferentes sectores profesionales.

- Este Consejo reconoce la especial dificultad del desempeño de las tareas que realizan los trabajadores de estos centros.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 10 de marzo de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

VOTO PARTICULAR

Don Gerardo Sierra Sierra, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por ANPE, en nombre de los representantes de los sindicatos ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente **VOTO NEGATIVO CONJUNTO DE LOS SINDICATOS ANPE, CCOO, CSI-CSIF CLM, FETE-UGT y STE-CLM:**

“La organizaciones sindicales representantes de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza presentan este voto negativo conjunto porque consideran que se está alterando intencionadamente el orden en el proceso de participación de dos órganos del sistema educativo de Castilla-La Mancha, manipulando interesadamente así las funciones que para cada uno de ellos están reservadas. Lo están haciendo con los diversos borradores de instrucciones de organización y funcionamiento de los centros, e imaginamos que quieren seguir haciéndolo con otros, como si no pasara nada.

El Consejo Escolar Regional es un órgano de consulta, que responde a las mismas por medio de dictámenes, informes y propuestas. La Mesa Sectorial de Educación es el único órgano de negociación de todas y cada una de las condiciones de trabajo que afecten al profesorado. Por ello los documentos que afecten a las condiciones de trabajo de los docentes tienen que pasar primero por la Mesa Sectorial, para que el Consejo Escolar Regional dictamine sobre el último documento.

En el último pleno extraordinario, en el que compareció el Sr. Consejero, pedimos la paralización de los borradores de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de las distintas enseñanzas, por haber pasado a dictamen de Consejo Escolar Regional antes de haberlo negociado con los interlocutores sociales de los trabajadores afectados por estas instrucciones.

En este Pleno ordinario, ante la sordera sindical de la Administración, que sigue manteniendo la consulta previa en el Consejo Escolar Regional, sobre algo que no ha sido negociado en Mesa exigimos:

Que se paralice el dictamen de las órdenes de instrucciones de funcionamiento de los centros educativos de Castilla-La Mancha y que se devuelvan a la administración.

Que se modifique la forma de proceder de esta administración en futuras normativas; consideramos que es un talante que no dice nada a favor de quien actúa de esta forma; consideramos, incluso, que roza o se acerca al antisindicalismo.

Que se negocie primero en Mesa Sectorial y después se pase a dictamen el último documento.

La “eliminación” de todo lo que afecte a las condiciones de trabajo del profesorado por no haber pasado primero por Mesa”.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA